

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.335 · 2007

UNIVERSID... NACIONALES

Boletín Oficial, 28 de diciembre de 2007 · 9 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Universidades Nacionales

Ley 26.335

Créase la Universidad Nacional del Chaco Austral.

Promulgada Parcialmente: Diciembre 26 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos

en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Créase la Universidad Nacional del Chaco Austral, la que estará sujeta al régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales.

ARTÍCULO 2°. La Universidad Nacional del Chaco Austral se constituirá sobre la base de la Facultad de Agroindustrias que en la actualidad forma parte de la Universidad Nacional del Nordeste. A esos fines se faculta al Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, a constituir entre la Universidad Nacional del Nordeste y la Universidad Nacional del Chaco Austral una comisión especial, que tendrá como misión concretar la transferencia a la nueva universidad de todos los servicios educativos de la facultad anteriormente citada, sus bienes muebles e inmuebles, su personal directivo, docente y no docente, y sus alumnos.

ARTÍCULO 3°. Las nuevas autoridades deberán garantizar:

a) Que el personal transferido mantenga en todos los casos identidad o equivalencia en la jerarquía, funciones y situación de revista en que se encontrasen a la fecha de la transferencia.

b) Que se reconozca su antigüedad en la carrera y en el cargo cualquiera sea el carácter del mismo.

ARTÍCULO 4°. Se deberá garantizar asimismo, la incorporación a la nueva universidad de todos los alumnos pertenecientes a las facultades citadas en el artículo 1º, reconociéndoles su situación académica, la que resultará acreditada con las constancias de los registros oficiales a la fecha de la efectiva transferencia.

ARTÍCULO 5°. Las autoridades actuales de la Facultad de Agroindustrias, que es la base de la creación de la nueva universidad, que hubieran sido elegidas por los claustros y los integrantes de sus Cuerpos de Gobierno, ejercerán idénticas funciones en la nueva universidad nacional hasta concluir sus respectivos mandatos.

ARTÍCULO 6°. La Universidad Nacional del Chaco Austral se regirá provisoriamente por los actuales estatutos de la Universidad Nacional del Nordeste. Dentro del plazo de su normalización se deberá convocar a la asamblea universitaria a los fines de dictar el estatuto definitivo.

ARTÍCULO 7°. Hasta tanto se elijan las autoridades definitivas de la Universidad Nacional del Chaco Austral, el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, designará un rector-organizador, el que tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley Nº 24.521. El plazo para la normalización no podrá superar los dos (2) años.

ARTÍCULO 8°. El presupuesto nacional asignará anualmente las partidas correspondientes para el funcionamiento de la universidad creada por el artículo 1º.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Universidades Nacionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).